

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 341. Constitución de un depósito
indisponible

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Establecer que, con valor al 19.3.87, las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible sujeto a las siguientes condiciones:

1. Importe: 3% del saldo de los depósitos a plazo fijo a tasa no regulada y de "aceptaciones" (capitales efectivamente transados) vigentes al 13.3.87.
2. Vencimiento: 10.4.87.
3. Remuneración: la resultante de aplicar al depósito la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$\left[\frac{I_v}{I_c} \cdot (1.01)^{\frac{32}{30}} \right] - 1$$

donde:

t_r : tasa de remuneración

I_o : índice de tasa pasiva no regulada correspondiente al 19.3.87

I_v : índice de tasa pasiva no regulada correspondiente al 20.4.87.

4. Efectivización: a más tardar el 29.3.87. La no presentación en término de la pertinente orden de depósito determinará la aplicación durante el lapso de mora de un cargo calculado a una tasa equivalente a la máxima de redescuento que rija en el mismo período, sobre el importe a depositar y el de incrementos que deriven de posteriores rectificaciones. Ello sin perjuicio del cómputo previsto normativamente para las operaciones con fecha valor."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General